



Auto Interlocutorio 211.- Radicación 2020-00122.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Al verificar el examen preliminar, tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda, que para proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, ha presentado la ciudadana **MARÍA OLIVA DUQUE DE GIRALDO**, mayor de edad, vecina y con residencia en Filandia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.658.780** expedida en Filandia Quindío, en contra de los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ GARCÍA DE GIRALDO, MARÍA ARGELIA LÓPEZ DE R., CECILIA LÓPEZ DE CARDONA, GEORGINA LÓPEZ DE MURIEL, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ VALLEJO, LEONEL LÓPEZ VALLEJO, GUILLERMO LÓPEZ VALLEJO y MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ**, igualmente mayores de edad y de quienes se ha informado, desconocer números de documentos de identidad, lugares de residencia, sitios de trabajo o paraderos habituales, advierte el Despacho que ello no será posible por ahora, por presentar la siguiente irregularidad:

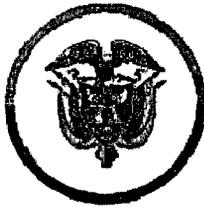
1ª.- El Artículo 82 del Código General del Proceso, prescribe que la demanda con que se promueva todo proceso, deberá reunir entre otros requisitos, el siguiente:

“”...9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite...””.-

Por su parte el Artículo 26 *Ibíd*em, al referirse a la determinación de la cuantía, nos dice:

“”...3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...””.-

De acuerdo a lo anterior, encuentra razonable el Despacho, requerir a la parte demandante, para que allegue el **CERTIFICADO DEL AVALÚO CATASTRAL ESPECIAL**, correspondiente al Bien Inmueble objeto de la demanda, expedido



por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Armenia Quindío.-

Téngase en cuenta que con el líbello introductorio, se aportó únicamente un Recibo de Caja, de fecha veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Filandia Quindío, documento no idóneo para el efecto.-

2ª.- Por su parte el Literal c) del Artículo 11 de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2011, se consigna:

“”...*Anexos*. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:...c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo...” (Subrayado y negrillas fuera de texto).-

Revisados cuidadosamente los documentos allegados con la demanda, se nota la ausencia también de dicho documento o por lo menos de la prueba donde conste, que solicitó dicha certificación ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la ciudad de Armenia Quindío.-

El Artículo 90 del Código General del Proceso, preceptúa:

“”...*Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda*...Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ... 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”

Significa lo anterior, que la demanda en referencia será **INADMITIDA** y en su lugar se concederá a la parte actora un término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma.-



Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se **INADMITE** por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, ha presentado la ciudadana **MARÍA OLIVA DUQUE DE GIRALDO**, en contra de los ciudadanos **MARÍA DE LA LUZ GARCÍA DE GIRALDO, MARÍA ARGELIA LÓPEZ DE R., CECILIA LÓPEZ DE CARDONA, GEORGINA LÓPEZ DE MURIEL, JOSÉ HERNANDO LÓPEZ VALLEJO, LEONEL LÓPEZ VALLEJO, GUILLERMO LÓPEZ VALLEJO y MARÍA TERESA OSSA LÓPEZ** y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: Se concede a la parte actora, el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, para subsanar las deficiencias avistadas, so pena de rechazo de la demanda.-

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente, al Doctor **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.337** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **179.543** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante **MARÍA OLIVA DUQUE DE GIRALDO**, pero únicamente para los fines relacionados con este auto.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPINO BERMÚDEZ
Juez